



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**



Aprueba convenio entre SENAME y
I. Municipalidad de Vallenar,
Proyecto denominado EMG-24/7
M.J.A.A

Vallenar, 07 MAYO 2021

Decreto Exento N° 01304 /

Vistos:

- 1.-Resolución Exenta N°061/B DE fecha 29 de marzo de 2021, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Menores SENAME y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, en beneficio del Proyecto REM-PER Alma, que se ejecuta en la Región de Atacama.
2. Convenio relativo al proyecto de emergencia, denominado "EMG-24/7 M.J.A.A, suscito con fecha 23 de Marzo de 2021, entre el Servicio Nacional de Menores y la I. Municipalidad de Vallenar.
- 3.-Decreto Exento N° 1609 y 1950 de la Alcaldía que delega facultad de Firmas por "Orden del Sr. Alcalde".
- 4.- Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto

- 1°. -Apruébese en todas sus partes el convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar, Servicio Nacional de Menores SENAME, para la ejecución del Proyecto convenio denominado EMG-24/7 del niño de iniciales M.J.A.A.
- 2°. -La suma total del proyecto asciende a un total de \$6.785.070., el cual contempla gastos por honorarios por un periodo de 6 meses, mediante la contratación de profesional Terapeuta Ocupacional.
- 3°. -El presupuesto asignado será imputado a la cuenta **N°114.05.01.445.000.000**
- 5°- Las demás cláusulas del presente Convenio se mantienen vigentes y pasan a formar parte del presente Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
➤ Por Orden del Sr. Alcalde Firman:**



MIGUEL PIZARRO GALLARDO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARIA LORENA RIVERA PINO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCION:

- Dirección de Asesoría Jurídica
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección de Desarrollo Comunitario
 - Administración Municipal
 - Dirección de Control
 - Secretaria Municipal
 - Desarrollo Social (2)
 - Archivo Oficina de Partes
- MLRP/RAP/MSH/R/E/are.



CONVENIO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Copiapó, a 23 MAR. 2021, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°69.030.500-3, con domicilio en Plaza N°25, comuna de Vallenar, región de Atacama, representada por su Alcalde (s), don **GONZALO ANDRÉS CORTÉS RAMÍREZ**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Región de Atacama, doña **CAROLINA SOL CORTÉS HENRÍQUEZ**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle [REDACTED] Región de Atacama, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG - 24/7 MANUEL JESÚS ARACENA ARACENA**", cuya sede estará ubicada en calle Salas esquina Morandé s/n, Población Baquedano, comuna de Vallenar, Tercera Región, que será supervisado por la Dirección Regional de Atacama del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "*Dar cumplimiento a lo expuesto y requerido por el Juzgado de Familia de Vallenar en causa Rit X-26-2017 en cuanto a complementar el proceso terapéutico del niño M.J.A.A. mediante la contratación de un/a terapeuta ocupacional que ejecute el plan de trabajo del niño durante cuarenta horas semanales, por el lapso de seis meses*".

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

1. Que el niño M.J.A.A., beneficiario del presente proyecto, mejore su estructura y proyección de vida cotidiana y futura, de acuerdo a la complejidad de su caso y su histórico vital.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$6.785.070.- (seis millones setecientos ochenta y cinco mil setenta pesos)**.

El SENAME pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente al niño M.J.A.A. ingresado en el proyecto REM-PER Residencia Alma de Vallenar, ubicado en calle Salas esquina Morandé s/n, Población Baquedano, comuna de Vallenar, Tercera Región.

CUARTA: El Proyecto tendrá una duración total de 06 (seis) meses, a contar de la fecha de vigencia del presente convenio, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Contratar a la dotación que a continuación se especifica, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Familia de Vallenar en resolución de fecha 09 de noviembre de 2020 en causa **Rit X-26-2017**:

N°	Trabajador/a	Jornada laboral
1	Terapeuta ocupacional	40 horas semanales

- b) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para el beneficiario atendido. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y mantener procesos de supervisión institucional y acompañamiento técnico a directivos, profesionales, técnicos en procesos de mejoramiento continuo y fomento del autocuidado, manteniendo registros de estas acciones
- c) Proporcionar la información requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- d) Depositar y administrar en la cuenta corriente que el colaborador informó en su proyecto (N° 196010-5 del Banco Santander), los dineros provenientes del aporte del SENAME y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.
- e) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.
- El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.
- f) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- g) Utilizar los fondos aportados por el SENAME a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado "**REM - PER ALMA**", que ésta ejecuta en el Región de Atacama, y cuyos convenios fueron aprobados mediante Resoluciones Exentas N° 158 y 159, ambas de 01 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME.
- h) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- i) Acreditar el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- j) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

- k) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- l) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas, financiero-contables y de infraestructura o arquitectónicas, le imparta el SENAME.
- m) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- n) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el SENAME para la ejecución del proyecto que se financie a través del presente convenio, en caso que el proyecto que se individualiza en el literal g) de esta cláusula concluye anticipadamente.
- o) Cumplir con los protocolos instruidos por SENAME y que son de pleno conocimiento del Organismo Colaborador, informando cualquier situación anormal a la Dirección Regional de SENAME.
- p) Cumplir con las medidas establecidas por la autoridad sanitaria en contexto pandémico COVID 19, así como con los lineamientos contenidos en el protocolo vigente del Servicio Nacional de Menores al efecto. Lo anterior incluye el uso de Elementos de Protección Personal indicados por la autoridad sanitaria por parte de todas las personas que sean contratadas por el organismo colaborador para la ejecución del presente convenio de emergencia.
- q) El organismo colaborador deberá emitir informes de ejecución del proyecto de manera trimestral y un informe final en donde se evalúe el cumplimiento de las acciones, objetivos, y resultados esperados del proyecto de emergencia. Estos informes deben ser remitidos a la Dirección Regional a fin de realizar seguimiento a la ejecución del proyecto.
- r) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- s) Velar por la idoneidad técnica de los profesionales y técnicos del área de salud que se contraten en el marco del proyecto de emergencia, vale decir, que estén capacitados para realizar diversas labores dentro de su expertiz, dentro de las cuales se contemplan, además las áreas de educación, prevención, promoción, recuperación y mantención de la salud.
- t) Efectuar los procedimientos indicados por el/la profesional, apoyando la atención de primeros auxilios en caso de urgencias, cumplir con las instrucciones de los profesionales o la jefatura, apoyando la labor en general, como asimismo, llevar un registro y manejo de información, ficha clínica sobre pacientes, tratamientos, recetas, patologías, estadísticas, en los plazos en los formatos y medios dispuestos para eso por parte de los profesionales y técnicos encargados de la atención de los niños y niñas.
- u) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no

superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

SEXTA: La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el Servicio de la siguiente forma:

En relación con la ejecución del proyecto de emergencia, éste se deberá ejecutar permanentemente **durante el plazo señalado en la cláusula cuarta** y en la forma establecida en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado.

Tratándose de profesionales de salud, se supervisarán por los profesionales competentes del SENAME, las condiciones técnicas que se deben cumplir. En caso de que se formule alguna observación por parte del SENAME, respecto de las labores efectuadas por los profesionales y técnicos contratados por el Colaborador Acreditado, éste deberá adoptar las medidas necesarias para subsanarlas en el menor plazo posible conforme a las indicaciones que se le entreguen, bajo apercibimiento de anticipar el término del mencionado proyecto de emergencia.

SÉPTIMA Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para ejecutar el proyecto de emergencia no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: El SENAME estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

NOVENA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por

razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 2.000 US\$, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

DÉCIMA: Este convenio producirá todos sus efectos una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el SENAME del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMA: Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 3° transitorio de la Ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del SENAME y uno en poder de la Institución.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña CAROLINA SOL CORTÉS HENRÍQUEZ para representar a SENAME, consta en Resolución N° 263/61/2021 de fecha 06 de enero de 2021 y Resolución Exenta N° 2133, de 2010, ambas de la Dirección Nacional de Sename.

La personería de GONZALO ANDRÉS CORTÉS RAMÍREZ consta en Decreto N° 1097 de 11 de marzo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de ValLENAR.



CAROLINA SOL CORTÉS HENRÍQUEZ
DIRECTORA REGIONAL DE ATACAMA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



GONZALO ANDRÉS CORTÉS RAMÍREZ
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR





CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 1562



KARINA SEPÚLVEDA ALFARO, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por la Jefa del Sub departamento de Procesos y Soporte del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Sename en su memorándum N° 82 de fecha 03/03/2021, certifica que:

El Servicio Nacional de Menores dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos relativos al proyecto de emergencia denominado: "EMG - 24/7 MANUEL JESÚS ARACENA ARACENA", requerido por la Institución Colaboradora "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", quién administra el proyecto denominado "REM - PER ALMA", códigos de proyectos 1030326/1030327. Los recursos, tienen por objetivo general brindarle una atención personalizada, promoviendo sus competencias, destrezas y herramientas necesarias para el desarrollo integral hacia la proyección de vida futura, otorgándole los espacios y apoyo necesario para el crecimiento de su autonomía progresiva y preparación para la vida independiente, complementando los procesos terapéuticos individuales de los programas intervinientes (PIE Esperanza-REM-PER Alma), concientizando al NNJ sobre su contexto familiar actual de su núcleo, identificando su rol dentro de este sistema, disminuyendo auto responsabilidad y factores de parentalización hacia su progenitora y hermano menor Ángel.

El aporte de SENAME para el financiamiento del proyecto de duración 06 meses asciende a \$ 6.785.070.-

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al **Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01** del Presupuesto 2021 del Servicio Nacional de Menores.

Tiempo de vigencia CDP 3 meses desde su fecha de emisión.

ABC/SRD/phc

Fecha de emisión 5 de marzo de 2021



FORM.2

FICHA DATOS BASICOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y EMERGENCIA

3		2021
Región	Correlativo	Año

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION

NÚM. RESOLUCIÓN	Resolución
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	____/____/____ Día Mes Año
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	____/____/____ Día Mes Año
FECHA DE TÉRMINO DEL PROYECTO	____/____/____ Día Mes Año
FIRMA Y TIMBRE OFICINA DE PARTES	
NOTA: ESTA INFORMACIÓN SERÁ REGISTRADA UNA VEZ SUSCRITO EL CONVENIO Y TRAMITADA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA	

TIPO DE INCORPORACION A LA BASE DE DATOS

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda)

INCORPORACION DE PROYECTO NUEVO (El código lo registrará la U. Informática)

MODIFICACION AL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO QUE SE MODIFICA

(en caso de proyecto nuevo el código lo registra la Unidad Informática)

SITUACION DEL PROYECTO Y LA INSTITUCION

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda al Proyecto de esta Ficha)

1 INSTITUCION NUEVA - PROYECTO NUEVO

2 INSTITUCION VIGENTE - PROYECTO NUEVO

Referente: Proyecto que antecede a este nuevo proyecto

CON REFERENTE CODIGO

(Copiar datos del Archivo correspondiente)

SIN REFERENTE

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION (Extraer la información que registra la Base SENAINFO)

Revisar Archivo "Instituciones" y actualizar.

CODIGO INSTIT	7 1 7 7	TIPO INSTITUCION	M
	<small>Si la institución es nueva dejar en blanco</small>	I	Iglesias
RUT	6 9 0 3 0 5 0 0 - 3	M	Municipalidad
		C	Corporación Municipal
NOMBRE INST.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR	S	Instituciones o Servicios Públicos
		B	Corporación
DIRECCION Calle N°	PLAZA N° 25 CENTRO DE VALLENAR	F	Fundación
		V	Organizaciones Comunitarias Funcionales
COMUNA	VALLENAR	U	Universidades
TELEFONO	51-2672300	O	Otro
FAX			
e-mail			
REPRESEN. LEGAL	VICTOR MANUEL ISLA LUTZ		
RUT			

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO		TIPO PAGO	R	TIPO DE ATENCION	NN
	<small>La Unidad de Informática lo registrará si es proyecto nuevo</small>		R Remesa	NN	No registra niños

IDENTIFICACION DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	(máximo 40 caracteres, incluyendo espacios)		
E M G	24/7 Manuel Jesus Aracena Aracena		
DIRECCION	Dirección, Comuna y Provincia donde esta ubicado el proyecto		
COMUNA	VALLENAR		
PROVINCIA	HUASCO	REGION	3
CIUDAD	VALLENAR		
TELEFONO			
FAX			
e-mail	residenciaalma@valLENAR.com		
CASILLA	15.033.011-4		
NOMBRE DIRECTOR	Macarena Salinas Herrera		
RUT DIRECTOR			
CUENTA CORRIENTE			
BANCO	Santander		
SUCURSAL	0 0 0 0 0 0 0 0 1 9 6 0 1 0 5		

Nota : La clasificación del proyecto (tres primeros casilleros) se refiere a la que aparece en esta ficha en el ítem "Características del proyecto", es decir, CAP - DIF - EVA - EMG y no al modelo del centro que beneficiara el proyecto.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO (Debe completar todos los antecedentes, destacando aquellos que se modifican)

AREA DEPENDENCIA DEL PROYECTO 1 DEPTO. DE JUSTICIA JUVENIL (DJJ) 2 DEPTO. PROTECCION DE DERECHOS (DEPRODE) 3 DEPTO. ADOPCION Y PRIMERA INFANCIA 4 OTRA	<input type="text" value="2"/>	TIPO PROYECTO P Programas	<input type="text" value="P"/>
MODALIDAD DE ATENCION (Temática) PM Programas de Promoción (CAP-DIF-EVA) EM Programa de Emergencia (EMG)	<input type="text" value="EMG"/>	MODELO DE INTERVENCIÓN CAP Capacitación DIF Difusión EVA Evaluación - estudio EMG Emergencia	<input type="text" value="EMG"/>

COSTOS DEL PROYECTO

	APORTES SENAME	RECURSOS HUMANOS
TOTAL		
\$ <input type="text" value="6.785.070"/>		\$ <input type="text"/>
		OPERACIÓN
		\$ <input type="text"/>
		INVERSION
		\$ <input type="text" value="6.785.070"/>
		OTROS
		\$ <input type="text"/>

REDUCCION DURACION - PRESUPUESTO (no corresponde en el caso de un proyecto nuevo)

DURACION DEFINITIVA	<input type="text"/> meses <input type="text"/> semanas	FECHA INICIO ORIGINAL	<input type="text"/>
		FECHA TERMINO DEFINITIVA	<input type="text"/> día <input type="text"/> mes <input type="text"/> año
PRESUPUESTO LIBERADO		\$	<input type="text"/>
COSTOS DEFINITIVO DEL PROYECTO		\$	<input type="text"/>

AMPLIACION DURACION - PRESUPUESTO (no corresponde en el caso de un proyecto nuevo)

DURACION DEFINITIVA	<input type="text"/> meses <input type="text"/> semanas	FECHA INICIO ORIGINAL	<input type="text"/>
		FECHA TERMINO DEFINITIVA	<input type="text"/> día <input type="text"/> mes <input type="text"/> año
PRESUPUESTO ADICIONAL		\$	<input type="text"/>
COSTOS DEFINITIVO DEL PROYECTO		\$	<input type="text"/>


FIRMA Y TIMBRE DIRECTOR REGIONAL O DEPTO CORRESPONDIENTE





TRAMITADO

29 MAR. 2021

REF: APRUEBA CONVENIO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR REFERENTE AL PROYECTO DE EMERGENCIA DENOMINADO "EMG - 24/7 MANUEL JESÚS ARACENA ARACENA" EN BENEFICIO DEL PROYECTO REM - PER ALMA, QUE SE EJECUTA EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

RES. EXENTA N° 061/B

En Copiapó, a

29 MAR. 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el artículo 25 inciso 3º y artículo 4 N° 3.2. letra f) de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 920, de 2010, 105, de 2012, y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el Sector Público año 2021; Resoluciones Exentas N° 2133 de 2010, 1698, 1943 y 2064, todas de 2020, y 158 y 159, ambas de 2021, todas de la Dirección Nacional de SENAME; en la Resolución RA N° 263/61/2021 de 06 de enero de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME; y en la Resolución N° 07 y 08 de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032, de 2005, modificada por la Ley N° 21.140, y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, y sus posteriores modificaciones, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que los artículos 25 inciso 3º de la Ley N° 20.032 y 11 inciso 2º de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponen que es requisito previo para transferir subvención, que se haya efectuado un concurso público de proyectos, estando excluidos del llamado a concurso, los proyectos de emergencia a que se refiere el artículo 4º N° 3.2, letra f) de la Ley N° 20.032.
- 4º Que, de acuerdo al citado artículo, los Programas de Emergencia son un conjunto de actividades tendientes a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.
- 5º Que, mediante Resoluciones Exenta N° 158 y 159, ambas de 01 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME, se aprobó el convenio con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, relativo al proyecto denominado "**REM - PER ALMA**", a ejecutarse en la Región de Atacama.
- 6º Que, dicho colaborador, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7º Que, sólo a los organismos colaboradores y que hayan suscrito el respectivo convenio y se encuentren en el Registro señalado en el considerando precedente se les podrá otorgar ayuda material y financiera.
- 8º Que, mediante Resolución Exenta N° 630, de 2015, se modificaron las Resoluciones Exentas N°s 32/B de 2007 y 2.133, de 2015, de este Servicio, con el objeto de encomendar a los/las Directores/as Regionales del SENAME, la celebración de convenios en el marco de la línea de Acción Programa, modalidad Programa de Emergencia, con los organismos colaboradores acreditados públicos y privados, reconocidos como tal, por el Servicio; fijar plazos, condiciones y demás modalidades de

los mismos; modificarlos y ponerles término en forma bilateral y unilateral, conforme a las disposiciones del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, a la Ley N° 20.032 y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados.

- 9° Que, el Juzgado de Familia de Vallenar, en resolución de fecha 27 de septiembre de 2019, dictada en causa **Rit X-26-2017**, ordenó al Servicio Nacional de Menores de la Región de Atacama dotar al proyecto "**REM-PER ALMA**" de los fondos para gestionar la contratación de un/a profesional terapeuta ocupacional con el objeto de aportar desde su especialidad en el trabajo de reparación y resignificación de experiencias traumáticas a la que se ha expuesto el niño Manuel a lo largo de su vida.
- 10° Que, mediante Resolución Exenta N° 080/B de 20 de abril de 2020 de la Dirección Regional de SENAME de Atacama se aprobó convenio con la Corporación Gabriela Mistral, colaborador acreditado que ejecutaba a dicha fecha la oferta residencial en la ciudad de Vallenar, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Familia de Vallenar en causa Rit X-26-2017, proyecto de emergencia cuya vigencia se extendió por el plazo de seis meses, es decir, hasta el mes de octubre de 2020.
- 11° Que, el Juzgado de Familia de Vallenar, mediante resolución de fecha 09 de noviembre de 2020 instruye al Servicio Nacional de Menores de la Región de Atacama gestionar la prórroga del convenio singularizado en el considerando anterior, con la finalidad de dar continuidad al proceso interventivo.
- 12° Que, habiendo asumido la ejecución de la oferta residencial un nuevo colaborador, en este caso la Ilustre Municipalidad de Vallenar, resultaba necesario gestionar un nuevo proyecto de emergencia para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Familia de Vallenar.
- 13° Que, es necesario tener presente que el proyecto presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, denominado "**EMG - 24/7 MANUEL JESÚS ARACENA ARACENA**", tiene como objetivo brindarle al niño una atención personalizada, promoviendo sus competencias, destrezas y herramientas necesarias para el desarrollo integral hacia la proyección de vida futura, otorgándole los espacios y apoyo necesario para el crecimiento de su autonomía progresiva y preparación para la vida independiente, complementando los procesos terapéuticos individuales de los programas intervinientes (PIE Esperanza-REM-PER Alma), concientizando al niño sobre su contexto familiar actual de su núcleo, identificando su rol dentro de este sistema, disminuyendo auto responsabilidad y factores de parentalización hacia su progenitora y hermano menor.
- 14° Que, el Informe Técnico-Financiero de 10 de febrero de 2021, elaborado por la Unidad de Protección y Restitución de Derechos y la Unidad de Supervisión Financiera, ambas de la Dirección Regional de Atacama, considera que es posible visualizar una larga trayectoria de institucionalización del niño M.J.A.A. a lo largo de su historia de vida, debido a la presencia de un contexto desfavorable para su desarrollo, siendo testigo de violencia intrafamiliar, inhabilidad de uno o ambos padres, víctima de abuso sexual, entre otras vulneraciones, habiendo sido constantemente expuesto a un contexto que presentó múltiples factores de riesgo socio familiar, incluyendo la naturalización de prácticas incestuosas, violencia intrafamiliar y promoción de conductas reprobables, sindicando a su progenitora con un elevado descenso en sus competencias vinculares, protectoras, reflexivas y formativas.

Agrega el informe en cuestión que, siendo M.J.A.A. actualmente atendido por el programa PIE - Esperanza de la ciudad de Vallenar, se ha podido identificar factores resilientes que favorecerían un proceso reparatorio adecuado, especialmente ante la actual elaboración de sus experiencias traumáticas en la esfera de la sexualidad y eventos traumáticos vivenciados, constituyendo la incorporación de un/a profesional terapeuta ocupacional un aporte desde una visión interdisciplinaria, siendo posible generar un plan de trabajo basado en la re-educabilidad de formas de vincularse.

Concluye el informe de marras que, ante la necesidad de reparar y resignificar experiencias traumáticas a las que se ha visto expuesto Manuel, se requiere la atención especializada de un/a profesional Terapeuta Ocupacional, profesional capaz de promover mediante estrategias diagnósticas y de intervención, una calidad de vida basada en la autonomía y el desarrollo, prevaleciendo el enfoque de derechos y buen trato.

- 15° Que, la Unidad de Salud del Departamento de Protección de Derechos de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores mediante "Informe Técnico Proyecto de Emergencia en Salud (PES) N° 007", de fecha 19 de febrero de 2021, concluyó que "*no se visualizan circunstancias particulares en el referido, que puedan entenderse como una situación de emergencia. Perpetuar este recurso, que por normativa debe ser transitorio, es iatrogénico a la intervención, y genera dependencia con el mismo, motivo por el cual siempre se solicita que los objetivos asociados a la solicitud consideren el periodo máximo de 6 meses de ejecución, para vinculación, abordaje y desvinculación, el cual debe contemplar la coordinación intersectorial para garantizar la continuidad de cuidados. Este último punto, debe ser un trabajo permanente no tan sólo para el caso del adolescente, sino que para todos los NNAJ, ya que la única forma de favorecer un proceso interventivo y tener avances en el mismo que perduren en el tiempo, es a través de un trabajo integral y permanente con los demás actores*"

que deben ser parte de la intervención, lo cual no puede darse de manera aislada o cuando surja alguna situación de contingencia". No obstante, agrega la Unidad de Salud en su informe que "Comprendiendo que existen vínculos de co-dependencia con el recurso, y en que se hace necesario se efectúen las coordinaciones intersectoriales para garantizar la continuidad de los cuidados médicos y psicosociales del referido, se sugiere dar continuidad al recurso solicitado de **Un (1) Terapeuta Ocupacional 40 horas semanales, por un periodo de 6 meses**".

16° Que, la situación descrita en los considerandos anteriores obedece a un hecho imprevisto, que altera considerablemente el normal funcionamiento del proyecto y la atención de los niños, niñas y adolescentes allí ingresados, en general, y del niño M.J.A.A., en particular, demandando una solución inmediata, como respuesta a los efectos derivados de tal situación

17° Que, mediante Memorandum N° 82 de 03 de marzo de 2021, la Jefa del Subdepartamento de Procesos y Soporte del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de SENAME, solicitó a la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas la emisión de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de **\$6.785.070** a fin de contratar profesional terapeuta ocupacional, por cuarenta horas semanales, por el plazo de 6 meses improrrogables, con el objeto de atender a las necesidades específicas del niño M.J.A.A., y de esta forma responder a los procedimientos específicos que debe recibir constantemente.

18° Que, en consecuencia, procede la aprobación del proyecto de emergencia presentado por la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, denominado "**EMG - 24/7 MANUEL ARACENA ARACENA**", en la Región de Atacama, para lo cual resulta necesario dictar los actos administrativos correspondientes que aprueban el respectivo convenio suscrito con fecha 23 de marzo de 2021.

RESUELVO:

- 1. Apruébase** el convenio relativo al Proyecto de Emergencia, denominado "**EMG - 24/7 MANUEL ARACENA ARACENA**", suscrito con fecha 23 de marzo de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, cuyo texto es el siguiente:

23 MAR. 2021

"En Copiapó, a _____, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°69.030.500-3, con domicilio en Plaza N°25, comuna de Vallenar, región de Atacama, representada por su Alcalde (s), don **GONZALO ANDRÉS CORTÉS RAMÍREZ**, Cédula Nacional de Identidad _____ del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Región de Atacama, doña **CAROLINA SOL CORTÉS HENRÍQUEZ**, cédula nacional de identidad _____ ambos con domicilio en calle _____, comuna de Copiapó, Región de Atacama, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG - 24/7 MANUEL JESÚS ARACENA ARACENA**", cuya sede estará ubicada en calle Salas esquina Morandé s/n, Población Baquedano, comuna de Vallenar, Tercera Región, que será supervisado por la Dirección Regional de Atacama del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "*Dar cumplimiento a lo expuesto y requerido por el Juzgado de Familia de Vallenar en causa Rit X-26-2017 en cuanto a complementar el proceso terapéutico del niño M.J.A.A. mediante la contratación de un/a terapeuta ocupacional que ejecute el plan de trabajo del niño durante cuarenta horas semanales, por el lapso de seis meses*".

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

1. Que el niño M.J.A.A., beneficiario del presente proyecto, mejore su estructura y proyección de vida cotidiana y futura, de acuerdo a la complejidad de su caso y su histórico vital.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$6.785.070.- (seis millones setecientos ochenta y cinco mil setenta pesos)**.

El SENAME pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente al niño M.J.A.A. ingresado en el proyecto REM-PER Residencia Alma de Vallenar, ubicado en calle Salas esquina Morandé s/n, Población Baquedano, comuna de Vallenar, Tercera Región.

CUARTA: El Proyecto tendrá una duración total de 06 (seis) meses, a contar de la fecha de vigencia del presente convenio, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Contratar a la dotación que a continuación se especifica, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Familia de Vallenar en resolución de fecha 09 de noviembre de 2020 en causa **Rit X-26-2017**:

Nº	Trabajador/a	Jornada laboral
1	Terapeuta ocupacional	40 horas semanales

- b) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para el beneficiario atendido. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y mantener procesos de supervisión institucional y acompañamiento técnico a directivos, profesionales, técnicos en procesos de mejoramiento continuo y fomento del autocuidado, manteniendo registros de estas acciones
- c) Proporcionar la información requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- d) Depositar y administrar en la cuenta corriente que el colaborador informó en su proyecto (Nº 196010-5 del Banco Santander), los dineros provenientes del aporte del SENAME y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.
- e) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta Nº 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.
- El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.
- f) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- g) Utilizar los fondos aportados por el SENAME a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado **"REM - PER ALMA"**, que ésta ejecuta en el Región de Atacama, y cuyos convenios fueron aprobados mediante Resoluciones Exentas Nº 158 y 159, ambas de 01 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional de SENAME.
- h) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- i) Acreditar el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.

- j) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- k) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- l) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas, financiero-contables y de infraestructura o arquitectónicas, le imparta el SENAME.
- m) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- n) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el SENAME para la ejecución del proyecto que se financie a través del presente convenio, en caso que el proyecto que se individualiza en el literal g) de esta cláusula concluye anticipadamente.
- o) Cumplir con los protocolos instruidos por SENAME y que son de pleno conocimiento del Organismo Colaborador, informando cualquier situación anormal a la Dirección Regional de SENAME.
- p) Cumplir con las medidas establecidas por la autoridad sanitaria en contexto pandémico COVID 19, así como con los lineamientos contenidos en el protocolo vigente del Servicio Nacional de Menores al efecto. Lo anterior incluye el uso de Elementos de Protección Personal indicados por la autoridad sanitaria por parte de todas las personas que sean contratadas por el organismo colaborador para la ejecución del presente convenio de emergencia.
- q) El organismo colaborador deberá emitir informes de ejecución del proyecto de manera trimestral y un informe final en donde se evalúe el cumplimiento de las acciones, objetivos, y resultados esperados del proyecto de emergencia. Estos informes deben ser remitidos a la Dirección Regional a fin de realizar seguimiento a la ejecución del proyecto.
- r) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que imparte instrucciones, respecto a los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran bajo el cuidado o atendidos por el organismo colaborador de las funciones del Servicio que ejecuta este proyecto, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- s) Velar por la idoneidad técnica de los profesionales y técnicos del área de salud que se contraten en el marco del proyecto de emergencia, vale decir, que estén capacitados para realizar diversas labores dentro de su expertiz, dentro de las cuales se contemplan, además las áreas de educación, prevención, promoción, recuperación y mantención de la salud.
- t) Efectuar los procedimientos indicados por el/la profesional, apoyando la atención de primeros auxilios en caso de urgencias, cumplir con las instrucciones de los profesionales o la jefatura, apoyando la labor en general, como asimismo, llevar un registro y manejo de información, ficha clínica sobre pacientes, tratamientos, recetas, patologías, estadísticas, en los plazos en los formatos y medios dispuestos para eso por parte de los profesionales y técnicos encargados de la atención de los niños y niñas.
- u) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el

certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

SEXTA: La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el Servicio de la siguiente forma:

En relación con la ejecución del proyecto de emergencia, éste se deberá ejecutar permanentemente **durante el plazo señalado en la cláusula cuarta** y en la forma establecida en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado.

Tratándose de profesionales de salud, se supervisarán por los profesionales competentes del SENAME, las condiciones técnicas que se deben cumplir. En caso de que se formule alguna observación por parte del SENAME, respecto de las labores efectuadas por los profesionales y técnicos contratados por el Colaborador Acreditado, éste deberá adoptar las medidas necesarias para subsanarlas en el menor plazo posible conforme a las indicaciones que se le entreguen, bajo apercibimiento de anticipar el término del mencionado proyecto de emergencia.

SÉPTIMA Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para ejecutar el proyecto de emergencia no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: El SENAME estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

NOVENA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 2.000 US\$, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

DÉCIMA: Este convenio producirá todos sus efectos una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el SENAME del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMA: Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del SENAME y uno en poder de la Institución.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña CAROLINA SOL CORTÉS HENRÍQUEZ para representar a SENAME, consta en Resolución N° 263/61/2021 de fecha 06 de enero de 2021 y Resolución Exenta N° 2133, de 2010, ambas de la Dirección Nacional de Sename.

La personería de GONZALO ANDRÉS CORTÉS RAMÍREZ consta en Decreto N° 1097 de 11 de marzo de 2021 de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

Hay firmas de ambas partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al subtítulo 24, ítem 01, Asignación 001, Subvención Proyectos Área Protección de Menores, Programa 01, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores, del año 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CAROLINA SOL CORTÉS HENRÍQUEZ
DIRECTORA REGIONAL DE ATACAMA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

CCH/MSJ/TGR/tgp

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos.
- Unidad de Administración y Finanzas.
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Departamento de Protección de Derechos.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera.
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos.
- Oficina de Partes Dirección Regional.

RECEPCIÓN
12 MAYO 2021
DIRECCIÓN JURÍDICA